



La justicia
es de todos

Ministerio de
Justicia

CIRCULAR No MJD-CIR20-0000037-SCF-3310

Fecha: Bogotá D. C., 23 de abril de 2020

Para: Señor TITULARES DE LICENCIAS DE USO DE SEMILLAS PARA SIEMBRA Y DE CULTIVO DE PLANTAS DE CANNABIS, Y SOLICITANTES DE LICENCIAS

Asunto: Presentación de informes y condiciones para el inicio de actividades

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.8.11.2.3.1., 2.8.11.11.2., 2.8.11.11.3. y la obligación 1 del artículo 2.8.11.5.1. adicionados por el Decreto 613 de 2017 al Decreto 780 de 2016, se expide la siguiente

SOLICITUD:

Se solicita a los licenciarios de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo que **presenten los informes semestrales, periódicos o extraordinarios de existencias y movimientos de semillas, plantas y cannabis**, según corresponda, siguiendo las siguientes instrucciones:

- a) Presentar los informes requeridos, según le apliquen al licenciario, en formato excel, utilizando las plantillas establecidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho en el link: <http://www.minjusticia.gov.co/Cannabis-Con-Fines-Medicinales-y-Cientificos/Formatos-Cannabis>
- b) Si el licenciario se encuentra atrasado en la presentación de algún informe, presentarlo dentro del término de un (1) mes contado a partir de la publicación de esta circular.
- c) En caso de que el licenciario se encuentre al día, deberá presentar los informes periódicos los primeros diez (10) días hábiles posteriores al semestre a reportar.
- d) En caso de informes extraordinarios, se advierte que deben ser presentados los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la ocurrencia del hecho (cosecha, transporte, entrega, aprovechamiento de cupo o destrucción de cannabis psicoactivo).

- e) Aquellos licenciarios que obtuvieron cupos durante el año 2019, y obtendrán

Bogotá D.C., Colombia



cosechas en el 2020, en el informe posterior a la cosecha **anexar** información que indique el destino del cannabis obtenido por cada una de las variedades autorizadas, delimitando de forma detallada (i) las cantidades almacenadas y (ii) las cantidades destruidas o que se destruirán con acompañamiento del Fondo Nacional de Estupefacientes con sus respectivas fechas.

- f) El canal oficial para recepción de informes durante la emergencia sanitaria es el correo electrónico gestion.documental@minjusticia.gov.co en orden a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

A estas solicitudes se les deberá dar cumplimiento durante el periodo previo a la implementación del Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC) según lo señala el artículo 2.8.11.11.3. de la normatividad arriba reseñada.

2. Por otro lado, en atención a los preceptos de los artículos 2.8.11.2.6.11. y 2.8.11.9.1 adicionados por el Decreto 613 de 2017 al Decreto 780 de 2016

SE RECUERDA:

- a) Quienes no posean alguna de las licencias que otorga esta cartera ministerial no pueden iniciar actividades de siembra, adquisición y producción de semillas, almacenamiento, comercialización, distribución y disposición final, ni tampoco la importación, exportación o uso para fines médicos y científicos de semillas, plantas o cannabis y, en general, ninguna de las actividades que autorizan las licencias. En todo caso las actividades de cultivo no podrán ser ejecutadas bajo una licencia de uso de semillas para siembra. Quien realice alguna de las actividades antes descritas sin ser titular de la licencia aplicable **podrá incurrir, presuntamente, en delito.**
- b) Los titulares de licencia de uso de semillas para siembra **únicamente podrán adelantar las actividades de comercialización o entrega** cuando cuenten con el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de las semillas a comercializar o entregar. Además, es deber del licenciatario advertir al comprador o al que reciba la semilla en qué subregión natural se encuentra registrado el cultivar. El RNCC aplica, asimismo, a todo licenciatario de cultivo que pretenda realizar transacciones comerciales con cultivares.
- c) Los titulares de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo **solamente podrán iniciar actividades de cultivo** cuando cuenten con los respectivos registros que otorga el Instituto Colombiano Agropecuario y que sean

Bogotá D.C., Colombia



La justicia
es de todos

Minjusticia

aplicables a cada caso particular.

- d) Los titulares de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo **solo podrán iniciar actividades de cultivo y de entrega de la cosecha** cuando cuenten con (i) el respectivo cupo otorgado por este ministerio y, además, (ii) con los registros que otorga el Instituto Colombiano Agropecuario que sean aplicables a cada caso particular.
- e) Las personas que se encuentren inscritas en el Listado de Pequeños y Medianos Cultivadores, Productores y Comercializadores Nacionales de Cannabis Medicinal **única y exclusivamente, cuando obtengan la respectiva licencia y el cupo correspondiente**, pueden iniciar actividades de siembra, adquisición y producción de semillas, almacenamiento, comercialización, distribución y disposición final, así como la importación, exportación o uso para fines médicos y científicos de semillas, plantas o cannabis y, en general, cualquiera de las actividades que autorizan las licencias. Quien realice alguna de las actividades antes descritas sin ser titular de la licencia aplicable o del cupo correspondiente **podrá incurrir, presuntamente, en delito**.
- f) Cualquier actividad autorizada por una licencia que se realice en un predio, dirección o ubicación no autorizado o que se desarrolle por fuera de las condiciones establecidas en la licencia dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio para determinar la incursión en una condición resolutoria cuya consecuencia sería la **cancelación de la licencia**. Así las cosas, a manera de ejemplo, al que cultivo sin el respectivo cupo se le iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio para determinar la configuración de una condición resolutoria.

Atentamente,


DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA

Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: Álix Ríos – Efraín López

Revisó: Milena Urrego, Julián Castellanos y Luisa Gutiérrez

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=A9I3%2F5p4%2F91OjofHrPaoyN1HX3oxbag8v%2FPi1Xx1A%3D&cod=WEOrhInBGitOPELTheAZYg%3D%3D>

Bogotá D.C., Colombia